



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00610 00
PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MONICA DEL CARMEN PEREZ MERCADO CC 32.738.115
ELIZABETH DE JESUS PEREZ MERCADO CC 22.449.765
DEMANDADO: RAFAEL INSIGNARES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el expediente del epígrafe, informándole que se ha vencido el término dispuesto en auto anterior. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Encontrándose a despacho demanda verbal de pertenencia seguida por MONICA DEL CARMEN PEREZ MERCADO y ELIZABETH DE JESUS PEREZ MERCADO, por intermedio de apoderada judicial contra, RAFAEL INSIGNARES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que la misma había sido inadmitida por auto de octubre 25, siendo subsanada en su oportunidad, circunstancia por la que estima el despacho que en la actualidad, reúne los requisitos del artículo 82 y 375 del CGP, Por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la misma obra se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda Verbal especial de Pertenencia, promovida por MONICA DEL CARMEN PEREZ MERCADO identificada con Cedula de Ciudadanía N° 32.738.115 y ELIZABETH DE JESUS PEREZ MERCADO identificado con cedula de ciudadanía N° 22.449.765, contra, RAFAEL INSIGNARES y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto del bien inmueble ubicado en la calle 38 # 29-67 barrio San Roque, jurisdicción del Distrito de Barranquilla,
2. Emplácese a RAFAEL INSIGNARES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la calle 38 # 29-67 barrio San Roque, jurisdicción del Distrito de Barranquilla. El emplazamiento se hará en armonía con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP y la ley 2213 de 2022, a través de la inclusión en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.
3. De la presente demanda, córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días siguientes a la notificación del presente proveído.
4. Ordenar a la demandante, proceder a la instalación de la valla de que trata numeral 7 del artículo 375 del CGP.
5. Infórmese la existencia de esta demanda, a las siguientes dependencias: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo



Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras (ANT); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; Instituto Agustín Codazzi (Igac); para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. MILDRED PATRICA MUÑOZ LOBO, identificada con cedula de ciudadanía 22.463.688 y TP 100.426, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**